



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-00406

1. No se tiene en cuenta la notificación al demandado LUIS ANTONIO FLÓREZ FLOREZ allegada por la parte actora [14AportanTramiteNotificaciones], en razón a que de la documental allegada no puede verificarse el acuse de recibo o la recepción del mensaje por parte del destinatario tal y como se exige en la sentencia C 420/2020 en la que se declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se observa que el citado demandado LUIS ANTONIO FLÓREZ FLOREZ allega poder y contestación de la demanda, por lo que resulta procedente tenerlo notificado por conducta concluyente conforme lo regulado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Secretaría controle el término conforme lo establece el artículo 91 de la misma codificación; sin perjuicio que el interesado expresamente renuncie a él, dado que al interior del plenario se encuentra la contestación allegada y escrito de llamamiento.

RECONOCER personería adjetiva a la doctora INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO como apoderada judicial del citado demandado, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado [13ContestacionDemandaLuisFlorez].

2. El escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante [16DescorreTrasladoExcepciones], será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE, (3)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria